

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FORESTAL,
LEY N° 7575 DEL 16 DE ABRIL DE 1996**

EXPEDIENTE N° 24.112

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

3 DE JUNIO DE 2025

CUARTA LEGISLATURA

Del 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

Del 01 de mayo de 2025 al 31 de julio de 2025

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FORESTAL,
LEY N.º 7575 DEL 16 DE ABRIL DE 1996****DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA****EXPEDIENTE N.º 24.112****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos diputados de la subcomisión conformada para el estudio del proyecto de ley, **“INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FORESTAL, LEY N.º 7575 DEL 16 DE ABRIL DE 1996”** expediente legislativo N.º 24.112, iniciativa de las y los Diputados Carolina Delgado Ramírez, Geison Enrique Valverde Méndez, Sonia Rojas Méndez, Katherine Moreira Brown, Horacio Alvarado Bogantes, Daniel Gerardo Vargas Quirós, Olga Lidia Morera Arrieta, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, que fue publicado en La Gaceta N.º 15 del 26 de enero de 2024; rendimos el presente dictamen negativo de mayoría. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo aclarar y reafirmar el sentido original del artículo 1 de la Ley Forestal, Ley N.º 7575 del 16 de abril de 1996. El artículo mencionado establece la función esencial y prioritaria del Estado de velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales, así como por la producción y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

Sin embargo, han surgido interpretaciones contradictorias por parte de la Procuraduría General de la República y otras instancias judiciales, que han generado confusión sobre si se permite o no la corta de árboles y el aprovechamiento forestal en áreas silvestres protegidas propiedad del Estado. Estas interpretaciones han dificultado la gestión adecuada de esas áreas, afectando particularmente las actividades necesarias para el ecoturismo y la infraestructura.

El objeto de este proyecto es aclarar que la voluntad original del legislador al redactar la Ley Forestal fue que la corta y el aprovechamiento de los recursos forestales en áreas protegidas están prohibidos salvo en casos donde la Administración requiera hacerlo para la adecuada gestión de las actividades mencionadas en el artículo 18 de la Ley Forestal. Estas actividades incluyen la investigación científica, el ecoturismo, y el aprovechamiento del agua para consumo humano, siempre bajo criterios científicos y técnicos.

Este proyecto pretende resguardar los intereses ambientales y al mismo tiempo facilitar la administración de las áreas protegidas en circunstancias específicas donde la intervención forestal sea necesaria para su mantenimiento y desarrollo.

Con esta interpretación, se busca reducir la incertidumbre jurídica y asegurar que las prácticas permitidas en las áreas silvestres protegidas estén debidamente fundamentadas en la ciencia y la técnica, respetando el propósito de conservación y uso sostenible de los recursos forestales del país.

II. TRAMITE LEGISLATIVO.

- El proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa el 11 de enero del 2024 por las diputaciones Carolina Delgado Ramírez, Geison Enrique Valverde Méndez, Sonia Rojas Méndez, Katherine Moreira Brown, Horacio Alvarado Bogantes, Daniel Gerardo Vargas Quirós, Olga Lidia Morera Arrieta, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz; y fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 15, del 26 de enero del 2024.

- Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente el 20 de febrero del 2024.

- En la sesión ordinaria número 31 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente del martes 12 de marzo del 2024, mediante moción Moción N.º 59-31, se aprobó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).
2. Oficina Nacional Forestal.
3. Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).
4. Cámara Forestal Madera e Industria de Costa Rica.

- En la sesión extraordinaria número 16 de la Comisión del martes 09 de septiembre del 2024 mediante moción 02-16, se aprobó la ampliación de plazo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

III. CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS

Tomando en consideración la pertinencia con esta propuesta de ley, la misma fue consultada a las siguientes entidades:

- Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).
- Oficina Nacional Forestal.
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).
- Cámara Forestal Madera e Industria de Costa Rica.

A la fecha de elaboración de este dictamen se contó con la siguiente respuesta:

Institución Consultada	Oficio	Observaciones
Ministerio de Ambiente y Energía.	DM-188-2024 DAJ-MINAE-0344-2024, 19 de marzo 2024	<p>“... Este Ministerio procedió con la revisión del texto consultado a través de la Dirección Jurídica y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, órgano desconcentrado que por ley tiene las competencias de ejecución e implementación de las acciones sobre las cuales se plantea el proyecto de ley.</p> <p>De conformidad con la consulta, se nos da respuesta mediante SINAC-SE-DE-399 de 11 de marzo, 2024 y se indica que están de acuerdo con la propuesta y se emite criterio positivo en los siguientes términos:</p> <p>“El proyecto pretende que quede patente mediante interpretación autentica que la regla de la prohibición de corta y aprovechamiento de bosque en áreas silvestres protegidas tiene como excepción aquellos casos en que es la misma Administración quien debe realizar estas actividades para el adecuado cumplimiento de sus competencias. Sin duda la aprobación del proyecto no solamente vendría a restarurar la voluntad legislativa y a facilitar la gestión eficiente del SINAC sino a permitir que el país pueda avanzar en la adecuada instauración de infraestructura en áreas silvestres protegidas para una mejor labor administrativa, gestión de la investigación y la capacitación, y atención del ecoturismo”.</p> <p>Por lo expuesto, este Despacho manifiesta su conformidad con el proyecto e insta a continuar con el proceso legislativo. (El resaltado no forma parte del documento original) ...”</p>

IV. AUDIENCIAS

No se cuenta con audiencias recibidas dentro del expediente legislativo.

V. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

En el presente expediente se cuenta con el informe jurídico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos número AL-DEST-IJU-115 -2025, el cual indica los siguientes aspectos relevantes:

- “No hay ambigüedad en la norma ni interpretaciones contradictorias. La Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional han sido consistentes en señalar que la Ley Forestal no permite la corta en áreas protegidas salvo las excepciones legales.
- La interpretación autentica pretendida, más bien, lejos de aclarar, vendría a crear confusión.
- La interpretación autentica pretendida, puede afectar los principios constitucionales de no regresión lo cual hace que la iniciativa sea inconstitucional.
- El artículo 1 de la Ley Forestal establece con claridad la prohibición de la corta y aprovechamiento forestal en áreas silvestres protegidas. Además, el artículo 18 y el artículo 18 bis regulan de manera expresa las condiciones bajo las cuales puede permitirse cualquier intervención en estas áreas.
- El proyecto de ley no se limita a aclarar el contenido de la norma, sino que introduce un nuevo supuesto: pretende que se den autorizaciones en circunstancias concretas: según criterios apegados a la ciencia y la técnica, siendo que la Ley Forestal contempla y precisa mayores requisitos.
- Esta propuesta de interpretación auténtica no cumple con los requisitos doctrinales ni constitucionales que rigen este tipo de mecanismo legislativo. Adicionalmente, la propuesta genera un retroceso normativo en materia ambiental que contraviene principios constitucionales y jurisprudenciales.”

Finalmente, concluye que el proyecto pretende una reforma, y no una interpretación auténtica, por lo que recomienda dictaminar de forma negativa.

VI. RECOMENDACIÓN FINAL

Con fundamento en lo analizado, y tomando en consideración lo expresado en las consultas recibidas en la Comisión Permanente Especial de Ambiente, además de aspectos técnicos, jurídicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas miembros de esta comisión rendimos el siguiente Dictamen Negativo de mayoría, para que se archive el expediente No. 24.112 “INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FORESTAL, LEY N° 7575 DEL 16 DE ABRIL DE 1996.”

**DADO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DEL AÑO EN CURSO.
SAN JOSE, SALA DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE ESPECIAL
DE AMBIENTE.**

Katherine Moreira Brown
PRESIDENTA

Ariel Robles Barrantes
SECRETARIO

Rosalía Brown Young

Kattia Cambronerero Aguiluz

Oscar Izquierdo Sandí

Alejandra Larios Trejos

Manuel Morales Díaz

María Marta Padilla Bonilla

Daniela Rojas Salas
DIPUTADOS (AS)